

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 28 de julio de 2020 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

El demandado LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO y la demandada la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS se notificaron personalmente el 10 de marzo de 2020.

Los días de traslado de la demanda verbal a la parte demandada transcurrieron los días: 11, 12 y 13 de marzo de 2020; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23 y 24 de julio de 2020.

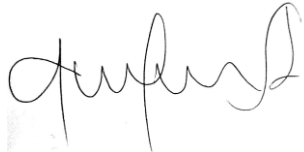
Inhábiles y festivos: 14 y 15 de marzo de 2020; 4, 5, 11, 12, 18, 19 y 20 de julio de 2020.

Suspensión términos: Del 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

Dentro del términos los demandados presentaron contestación a la demanda.

Así mismo, la apoderada actora allegó constancia de la notificación personal a los demandados; igualmente solicitó que se le remita vía correo electrónico el auto admisorio de la demanda.

Va para decidir.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de agosto del dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 357
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ORLANDO DE JESÚS CARMONA ORTIZ Y OTROS
DEMANDADOS: LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO Y LA
PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO: 17001-31-03-002-2020-00021-00

Vista la constancia que antecede y como primera medida debe indicarse que el demandado LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO presentó su contestación dentro del tiempo concedido para ello, reuniendo los requisitos dispuestos en el artículo 96 del CGP, así que se ADMITE dicho escrito, teniéndose por contestada la demanda; además, junto con el libelo adosó una petición de llamamiento en garantía, la cual es analizada dentro de este proveído como lo ordena el artículo 65 del CGP (fls.182 a 197, C.1).

Acerca del llamamiento en garantía que hiciere el demandado LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO a la aseguradora LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, se tiene que la misma cumple con lo consagrado en el precepto normativo aludido, por lo cual se ADMITE y se le dará el trámite consagrado en el artículo 66 del CGP, destacando que al ser parte procesal la aseguradora, su notificación se hará por estado como está dispuesto en el parágrafo del citado artículo.

Se reconoce personería para actuar al Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA identificado con la C.C.10.228.873 y T.P.40.337, de acuerdo al poder conferido por el demandado.

La demandada PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS presentó su contestación dentro del tiempo concedido para ello, reuniendo los requisitos dispuestos en el artículo 96 del CGP, así que se ADMITE dicho escrito, teniéndose por contestada la demanda.

Se reconoce personería para actuar al Dr. ÁLVARO GÓMEZ MONTES identificado con la C.C.10.265.776 y T.P.82.885, de acuerdo al poder conferido por la aseguradora demandada.

Los documentos anexados por la apoderada actora se ordena agregarlos al expediente para que hagan parte de la foliatura, sin pronunciamiento alguno, toda vez que los demandados ya se notificaron personalmente.

Respecto a la solicitud elevada pro la apoderada actora, a ella se accede; por tanto, se ordena que por Secretaría se remita a la misma al correo electrónico copia del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No. 050,
de hoy 11 de agosto de 2020.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA